

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

16565 *Resolución de 29 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para la prestación del servicio centralizado de Nómina Estándar de la Administración General del Estado y el Servicio de visualización de nóminas Servinómina.*

La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Digital y el Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado han suscrito, con fecha de 11 de julio de 2025, un convenio para la prestación del servicio centralizado de Nómina Estándar de la Administración General del Estado y el Servicio de Visualización de Nóminas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 29 de julio de 2025.—El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), para la prestación del servicio centralizado de Nómina Estándar de la Administración General del Estado (Nedaes) y el Servicio de Visualización de Nóminas Servinómina

REUNIDOS

De una parte, doña Clara Mapelli Marchena, titular de la Secretaría de Estado de Función Pública, nombrada por Real Decreto 41/2024, de 9 de enero, actuando en su condición de Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.3 y 9.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, nombrado para este cargo por Resolución de 31 de enero de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE 1 de febrero), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.3 h) del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto (BOE 13 de noviembre) y de acuerdo al artículo 11.3 g) del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto (BOE 13 de noviembre).

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. A tal efecto, en su capítulo VI del título preliminar la ley regula el convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

La Agencia Estatal de Administración Digital (en lo sucesivo, AEAD) puede celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales, en el ámbito propio de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre.

Segundo.

Que, según lo establecido en el artículo 7.1 de su Estatuto, la AEAD asume, entre otras funciones, el análisis de requerimientos, diseño, implantación y la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como transversales, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes.

Asimismo, corresponde a la AEAD el análisis de requerimientos, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento de las aplicaciones y herramientas necesarias para dar soporte a los servicios comunes y transversales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes.

Tercero.

Que, el artículo 10 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, estableció que los medios y servicios TIC de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos serían declarados de uso compartido cuando, en razón de su naturaleza e interés común, respondiesen a necesidades transversales de un número significativo de unidades administrativas. La declaración de medio o servicio compartido habilitaría a la Secretaría General de Administración Digital (SGAD) para adoptar las medidas necesarias para su provisión compartida. En aplicación de dicho precepto, la Comisión de Estrategia TIC aprobó el 15 de septiembre de 2015 el Marco regulador para la Declaración de Servicios Compartidos y la Primera Declaración de Servicios Compartidos, en la que se incluía el servicio de gestión de nómina, «Nómina Estándar de la Administración del Estado» (en adelante, NEDAES).

Cuarto.

Que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, desde el momento de su constitución efectiva, la AEAD se ha subrogado en la totalidad de los derechos y obligaciones de la SGAD con relación a sus competencias y funciones propias o que ejercía por delegación

con el alcance previsto en la disposición adicional centésima décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

Quinto.

Que, el Real Decreto 1125/2024, de 5 de noviembre, por el que se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado, que ha derogado el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, establece en su disposición adicional primera que, a todos los efectos, pasan a tener la consideración y denominación de transversales los medios y servicios comunes que antes de la entrada en vigor de este real decreto fueron declarados como compartidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre.

Sexto.

Que el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Séptimo.

Que el artículo 64.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma.

Octavo.

Que la AEBOE, para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 11.3 h) del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto (BOE 13 de noviembre), precisa disponer de la aplicación informática NEDAES, desarrollada por la AEAD, y en concreto, la considera de gran utilidad para la gestión automatizada de sus nóminas.

Noveno.

Que, de conformidad con la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la AEAD podrá mediante la formalización de un convenio, realizar actuaciones encaminadas a la prestación de servicios comunes a otros órganos de la Administración General del Estado, así como a sus entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo. En

este caso, el convenio deberá establecer la contraprestación económica que habrá de satisfacer el órgano destinatario del servicio.

Décimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Es objeto del presente convenio:

1. La puesta a disposición por parte de la Agencia Estatal de Administración Digital (en adelante, AEAD) del servicio centralizado de Nómina Estándar de la Administración General del Estado (en adelante, NEDAES), que se suministra sobre una infraestructura compartida multientidad, que permite realizar el tratamiento automatizado de las nóminas de su personal adscrito, en los términos que se especifican en el presente convenio. Con la firma de este convenio, la AEBOE adquiere la condición de Centro Usuario de NEDAES.

2. Asimismo, la AEAD también pone a disposición de la AEBOE el servicio en la nube de visualización de nóminas Servinómina, provisto de forma centralizada, en los términos y condiciones que se establecen en el anexo III del presente convenio.

Segunda. *Obligaciones de la AEAD.*

La AEAD se compromete a cumplir con las obligaciones que se exponen a continuación:

1. Garantizar la continua incorporación de mejoras y nuevas funcionalidades en la aplicación NEDAES, su evolución tecnológica, su adaptación a las frecuentes modificaciones normativas que le afectan, la pronta resolución de los errores o incidencias que pudieran producirse en el servicio NEDAES en producción, así como el análisis y desarrollo de otras funcionalidades de ayuda a la gestión económica de los recursos humanos que deban incorporarse de manera temporal o permanente en el servicio. A tal efecto, se responsabiliza de la realización de todas las tareas concernientes al mantenimiento del aplicativo. La AEAD determinará la fecha o periodo mensual en el que realizará las actuaciones de actualización o mantenimiento programadas, que serán efectivas al mismo tiempo para todos los Centros Usuarios del servicio.

a) Mantenimiento correctivo: Corrección de aquellos errores o fallos de funcionamiento que pudieran detectarse en el aplicativo y que se derivaran de defectos en la programación o en el diseño. Incluye la modificación y puesta en producción de las correcciones.

b) Mantenimiento adaptativo: Introducción de modificaciones en el aplicativo que obedecen a cambios de normativa o cambios de versión del software de base. Incluye la modificación y puesta en producción de las modificaciones.

c) Mantenimiento evolutivo: Incorporación de mejoras de carácter tecnológico o funcional, con el objeto de garantizar la permanente actualización y mejora del servicio a través del aprovechamiento de la evolución tecnológica y mediante el desarrollo e

incorporación de nuevas funcionalidades, metodologías o herramientas para la gestión de la información. En especial hay que destacar la incorporación de cuantas mejoras y nuevas funcionalidades sean necesarias para la plena evolución de NEDAES como aplicación de administración electrónica. Incluye la modificación y puesta en producción de las mejoras.

2. Facilitar los medios materiales y humanos necesarios para proveer el servicio centralizado NEDAES de modo que el Centro Usuario pueda realizar el tratamiento automatizado de las nóminas del personal adscrito a la AEBOE.

3. Prestar el soporte técnico a usuarios y la atención a las incidencias y solicitudes recibidas en relación con el funcionamiento de la aplicación, de acuerdo con lo señalado en el anexo I del presente documento.

4. Preparar cursos de formación del funcionamiento de la nómina NEDAES para el personal responsable de la utilización de la aplicación en el Centro Usuario.

5. Prestar el soporte técnico a usuarios según las condiciones recogidas en el anexo I del presente convenio.

6. Poner a disposición la AEBOE el Servicio de visualización de nóminas Servinómina, en los términos y condiciones que se establecen en el anexo III del presente documento.

7. Asumir las obligaciones que le corresponden a la AEAD como encargado del tratamiento de los datos personales de los perceptores de nómina, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 la disposición adicional séptima del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

Tercera. Obligaciones del Centro Usuario.

La AEBOE, como Centro Usuario de NEDAES, se compromete a cumplir con las obligaciones que se exponen a continuación:

1. Administrar el funcionamiento de la nómina, consistente en tareas tales como la parametrización de los conceptos retributivos y de las deducciones, de las cotizaciones a la Seguridad Social, registro y definición de los perfiles de seguridad de los usuarios de la aplicación, introducción de datos, lanzamiento de los procesos de cálculo, introducción de variaciones de nómina, etc.

2. Facilitar a la AEAD la información técnica y administrativa relacionada con su gestión de nóminas que aquella estime necesaria para el mejor desarrollo y mantenimiento de NEDAES.

3. Encargarse del primer nivel de soporte informático, con su personal informático, o bien quien/quienes determine, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta.

4. Cumplir las obligaciones en relación al uso de Servinómina, indicadas en el anexo III.

5. Asumir las obligaciones que le corresponden al Centro Usuario como responsable del tratamiento de los datos personales de los perceptores de nómina, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

Cuarta. Especificaciones de la aplicación.

1. La conexión de los usuarios de la AEBOE a la aplicación NEDAES se hará a través de la Red SARA, gestionada por la AEAD, que adoptará las medidas de seguridad que garanticen la protección de la información, en particular, la confidencialidad del tránsito de la información intercambiada.
2. La aplicación distinguirá entre el grupo de usuarios la AEBOE y el grupo de usuarios de la AEAD como superadministradores de NEDAES.
3. Los usuarios de la aplicación tendrán responsabilidad sobre el buen uso de las aplicaciones citadas anteriormente. En todo caso, la AEAD no responderá de ningún daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de los componentes o de incidencias en el acceso y uso del servicio por causas ajenas a la AEAD.
4. La integración de aplicaciones del Centro Usuario sólo se contemplará a través de los medios establecidos por la AEAD tales como, por ejemplo, servicios web. No será posible, en ningún caso, el acceso directo a la base de datos o servidores de aplicación fuera de los cauces establecidos.

Quinta. Planteamiento y resolución de incidencias.

1. La resolución de las incidencias correctivas de tipo informático se canalizará a través del primer nivel de soporte técnico provisto por el Centro Usuario, y son las relativas a la solución de los posibles errores, problemas o deficiencias que puedan presentarse durante la utilización de la aplicación por sus usuarios y que alteren su normal funcionamiento. Serán atendidas conforme a las siguientes condiciones:

- a) Corresponderá al Centro Usuario dar soporte a la solución del problema, siempre y cuando su causa se encuentre dentro de su propia red de comunicaciones, equipos, sistemas operativos o navegadores. Los problemas no imputables a un mal funcionamiento del servicio no tendrán la consideración de incidencia del mismo.
- b) Corresponderá al Centro Usuario atender y dar un primer nivel de soporte a las incidencias que se produzcan en relación con el uso y funcionamiento de la aplicación. La AEAD no atenderá directamente a los usuarios del Centro Usuario.
- c) Las incidencias fuera del ámbito de actuación del Centro Usuario serán comunicadas por su unidad de informática a la unidad designada por la AEAD, quien proporcionará el soporte solicitado.

2. Las peticiones de mantenimiento evolutivo (toda petición de modificación o alteración sugerida o solicitada por parte del Centro Usuario, de naturaleza distinta a las incidencias correctivas establecidas en el apartado anterior) serán analizadas conjuntamente por la unidad designada por la AEAD y por la unidad designada por el Centro Usuario, siendo responsabilidad de la AEAD valorar las peticiones recibidas y tomar la decisión final sobre su realización, garantizando que las evoluciones y mejoras introducidas en el servicio sean compatibles y preferiblemente aprovechables por otros organismos o entidades.

3. El planteamiento de dudas o consultas de carácter funcional sobre la aplicación NEDAES deberá realizarse a través del cauce que determine la AEAD.

Sexta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En el caso de que una de las partes considere que la otra ha incumplido alguna de sus obligaciones establecidas en las cláusulas Segunda y Tercera, le requerirá fehacientemente indicando las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos para que en un plazo máximo de quince días proceda a su cumplimiento. Este requerimiento será comunicado al Mecanismo de Seguimiento previsto en la cláusula Décima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo, a juicio de la parte requirente, persistiera injustificadamente el incumplimiento señalado, comunicará de forma fehaciente este hecho a la parte incumplidora y su consideración de causa de resolución del convenio desde la fecha de la comunicación, todo ello sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en el citado Mecanismo de Seguimiento.

Séptima. Régimen Económico.

Este convenio comporta obligaciones económicas entre las partes.

La AEBOE contribuirá al mantenimiento anual de la sostenibilidad funcional y técnica del sistema con una contraprestación económica que se determina en base al uso del servicio. El cálculo de esta contribución económica se realizará conforme a los criterios establecidos en los anexos II y IV del presente convenio.

El pago de la contraprestación económica se efectuará según lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, debiendo el Centro Usuario satisfacer por cada anualidad de duración del convenio el importe correspondiente a la AEAD mediante la realización, dependiendo del régimen presupuestario aplicable, de la correspondiente transferencia de crédito con alta en la aplicación presupuestaria que le será indicada por la AEAD, o mediante el ingreso en Tesoro Público con el impreso modelo 069, o el que le sustituya en su momento, que le será remitido por la AEAD para que ésta inicie, a posteriori, el correspondiente expediente de generación de crédito en las aplicaciones presupuestarias que determine.

La aportación de la AEBOE a la AEAD se realizará en función del «uso efectivo» según el siguiente procedimiento:

1. La AEBOE ingresará en concepto de «anticipo por las operaciones preparatorias», tal como prevé el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el 10% de la cantidad fijada en el documento del anexo IV «Estimación de uso» para el periodo que comprende desde la entrada en vigor del presente convenio hasta el 31 de diciembre, en el plazo máximo de un mes desde la conformidad de la AEAD a dicho documento «Estimación de uso».

2. En el periodo correspondiente del primer ejercicio de vigencia del convenio la AEBOE ingresará, previa acreditación del desarrollo de las actuaciones realizadas, la cuota de mantenimiento en una sola vez en el primer trimestre del ejercicio siguiente, descontando la cuantía ingresada en concepto de «anticipo por las operaciones preparatorias».

3. Para los siguientes ejercicios de vigencia del convenio la contraprestación económica se realizará, previa acreditación del desarrollo de las actuaciones realizadas en el periodo correspondiente, ingresando la cuota anual de mantenimiento de una sola vez en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

4. En el último ejercicio de vigencia del convenio, en caso de que el convenio finalice antes del 31 de marzo, se acreditará e ingresará de forma acumulada con la cuota de mantenimiento correspondiente al ejercicio anterior. Si el convenio finalizase después del 31 de marzo, la AEBOE ingresará la cuota de mantenimiento, previa acreditación de las actuaciones realizadas, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a la finalización de la vigencia del convenio, como parte de la liquidación de los pagos del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y sin incluir ningún otro pago adicional.

Año de devengo	Presupuesto de imputación
Año 2025 (Anticipo por operaciones 10 %).	Año 2025.
Año 2025 (Cuota de mantenimiento).	Año 2026 (descontando el 10 %).

Año de devengo	Presupuesto de imputación
Año 2026.	Año 2027.
Año 2027.	Año 2028.
Año 2028 (Hasta el 31 de marzo).	Año 2028.
Año 2028 (Desde el 1 de abril).	Año 2029.

En caso de no realizarse la contribución económica conforme a lo previsto en esta cláusula, la AEAD podrá suspender el servicio proporcionado.

Octava. Vigencia.

Los efectos del presente convenio tendrán una duración de tres años, que se podrán prorrogar por un periodo de otros tres, conforme a lo establecido en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, con posterioridad a su registro, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En la adenda de prórroga se determinará de nuevo la contribución económica correspondiente al citado periodo, de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo II del convenio.

Novena. Modificación.

Este convenio puede ser modificado por acuerdo de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Décima. Mecanismo de Seguimiento.

El Mecanismo recogido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Dicho Mecanismo estará compuesto por un representante de cada parte, designado al inicio de la vigencia del convenio. Estos representantes estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideren conveniente para la buena coordinación de las acciones objeto del presente convenio y el óptimo desarrollo de las mismas.

En concreto, se encargarán de:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, así como proponer a los órganos competentes cualquier modificación del mismo.

b) El estudio de las peticiones del Centro Usuario en relación con NEDAES y la recepción de cuantas observaciones o quejas se produzcan con motivo de su utilización por dicho Centro.

c) La aprobación de las actuaciones realizadas y los planes de actuaciones futuras que se prevean realizar en el desarrollo y mantenimiento de NEDAES.

d) La expedición de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la obligación de pago, recogida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021.

e) La recepción de la comunicación del requerimiento por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

f) La propuesta prevista en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre las actuaciones en curso de ejecución cuando concurra una causa de resolución del convenio.

Las reuniones de este Mecanismo de Seguimiento se podrán realizar por medios electrónicos.

Undécima. *Resolución y extinción.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes del convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En cualquiera de los casos previstos de extinción, ésta se producirá de un modo que no perjudique –o lo haga lo menos posible– los derechos de terceros. La resolución del convenio no implicará devolución de la contribución económica al sostenimiento del servicio, ni dará derecho a indemnización alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio previstas en el apartado 1 existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del Mecanismo de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación.

Duodécima. *Régimen de resolución de conflictos.*

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno del Mecanismo de Seguimiento, descrito en la cláusula décima, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

En virtud de la disposición adicional séptima, apartado 2, del Estatuto de la AEAD, en el tratamiento de datos de carácter personal en las aplicaciones y servicios digitales diseñados, desarrollados o en mantenimiento por parte de la AEAD y que hayan sido creados o implantados en el ámbito de sus competencias y puestos a disposición de los órganos de la Administración General del Estado y de las demás Administraciones públicas, así como de los organismos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de las mismas, la AEAD tendrá la consideración de «Encargado del Tratamiento», correspondiendo a aquéllos la consideración de «Responsable del Tratamiento», en aplicación del Reglamento general de protección de datos.

Para garantizar la protección de la información manejada y del servicio prestado, las partes aplicarán el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la Resolución de 7 de julio, de la SGAD, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital. Las medidas de seguridad aplicables quedarán plasmadas en la correspondiente Declaración de Aplicabilidad que comprende la relación de medidas del anexo II del Esquema Nacional de Seguridad seleccionadas para el sistema en función de su categoría de seguridad y del resultado del análisis de riesgos.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Se podrán dictar cuantos actos jurídicos sean necesarios, de forma adicional al presente convenio, para dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

Decimocuarta. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente convenio.—La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Digital, Clara Mapelli Marchena.—El Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Manuel Tuero Secades.

ANEXO I

Condiciones del soporte técnico a usuarios del servicio NEDAES que observará la AEAD en cumplimiento del presente convenio

Se entiende por instalación de NEDAES el conjunto de componentes de software que constituyen dicho sistema informático, instalado y en funcionamiento sobre la infraestructura centralizada de la AEAD, junto con los datos que son objeto de tratamiento por el aplicativo.

Se entiende por preparación de versiones la elaboración de nuevas entregas parciales o totales de la aplicación que contengan el conjunto de modificaciones, adaptaciones o nuevos componentes incorporados a la aplicación cuyos destinatarios finales serán los Centros Usuarios.

Se prestarán los siguientes servicios:

- El tratamiento de los avisos de incidencias y solicitudes procedentes del Centro Usuario. En la realización de esta actividad, será necesario el diagnóstico de la necesidad de nuevas mejoras en el aplicativo, de determinar si hay que efectuar una actuación correctiva o simplemente de datos u operativas incorrectas llevadas a cabo por el Centro Usuario. Este último caso no será considerado como una incidencia, sino como un uso no apropiado del servicio por parte del Centro Usuario, por lo que la resolución corresponderá a dicho Centro Usuario, con asesoramiento por parte de la AEAD, si fuese necesario. En los demás casos, se canalizará la resolución y/o tratamiento de la incidencia para desencadenar las actuaciones de asistencia técnica, mejora, desarrollo adaptativo o correctivo necesario, siguiendo las directrices y criterios de prioridad que establezca la AEAD.

- La comunicación al Centro Usuario, dentro del tiempo de respuesta especificado en el presente convenio, de la valoración de la incidencia y del tiempo de resolución previsto.

- La preparación de nuevas versiones de la aplicación que contengan el conjunto de modificaciones, adaptaciones o nuevos componentes incorporados a la aplicación.

- La puesta en producción de las nuevas versiones de la aplicación, que se liberen para explotación. La AEAD determinará la fecha o periodo mensual en el que realizará las actuaciones de actualización o mantenimiento programadas, que serán efectivas al mismo tiempo para todos los centros usuarios del servicio. Durante dichas actuaciones, la aplicación en producción no estará disponible para la explotación. Para la realización de estas actuaciones, la AEAD dispondrá de los procedimientos necesarios que garanticen la seguridad e integridad de la información, tales como copias de seguridad de la base de datos y sistemas de ficheros, etc.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, existirá un Centro de Soporte de NEDAES, que será habilitado en la forma en que determine la AEAD y que será el encargado de recibir las comunicaciones de incidencias de los Centros Usuarios y de remitir a estos las respuestas a dichas incidencias, con la información especificada en el presente convenio.

El personal informático del Centro Usuario, o bien quien/quienes éste determine, se encargará del primer nivel de soporte para sus propios usuarios de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta.

Se entiende por tiempo de respuesta el transcurrido desde que se recibe una solicitud en el Centro de Soporte de NEDAES, hasta que se responde al Centro Usuario con una comunicación en la que, al menos se incluirán los siguientes datos:

- Número de solicitud.
- Fecha y hora y minuto de entrada de la incidencia.
- Descripción breve de la solicitud.
- Calificación del nivel de severidad de la incidencia asignado por la AEAD, en el caso de que la solicitud de soporte sea una incidencia atribuible al mal funcionamiento de la aplicación.

- Respuesta en su caso constitutiva de solución a la solicitud, en el caso de que trate de una consulta.

- Acuse de recibo de la solicitud en el caso de que se trate de una petición. En el caso de incidencias notificadas por el Centro Usuario que sean atribuibles a un mal funcionamiento de la aplicación, se entiende por tiempo de resolución el transcurrido desde que se reciba la respuesta por el Centro Usuario hasta que realice la correspondiente actuación correctiva y se ponga en producción, en su caso.

Condiciones de servicio:

El Centro Usuario dará traslado al Centro de Soporte de NEDAES, de acuerdo con las condiciones establecidas por la AEAD con este fin, de cuantas incidencias, consultas

o peticiones requiera, en el marco del presente convenio, relativas al funcionamiento y tratamiento de datos en el aplicativo NEDAES.

La AEAD supervisará y aprobará la calificación del nivel de las incidencias producidas de acuerdo con la clasificación en el Nivel de Servicio del presente convenio.

Una vez informada de la existencia de un posible error o anomalía de funcionamiento que pudiera necesitar una actuación de tipo correctivo, se adoptarán las medidas necesarias para su solución.

Nivel de Servicio:

Se establece un nivel de servicio de resolución de incidencias, según el grado de inoperatividad generado en el servicio:

Nivel de incidencia	Grado de inoperatividad del sistema
Leve.	Aquellas anomalías en el funcionamiento del servicio que no supongan una interrupción en la operatividad del mismo, pero que puedan afectar a funciones no básicas o a su rendimiento.
Grave.	Aquellas anomalías en el funcionamiento del servicio que supongan una interrupción parcial significativa en la operatividad del mismo, de forma que no permitan la ejecución de una o más funciones básicas ofrecidas por el servicio.
Crítica.	Aquellas anomalías en el funcionamiento que supongan una interrupción completa de la operatividad del servicio.

El horario de atención de solicitudes en el Centro de Soporte será de 9:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 a 14:30 horas el viernes, en jornadas que sean laborables. Durante el mes de agosto el horario será de 9:00 a 14:30, salvo circunstancias excepcionales.

Una vez informada de la existencia de un posible error o anomalía de funcionamiento que pudiera necesitar una actuación de tipo correctivo, la AEAD adoptará las medidas necesarias para su solución.

Si la incidencia es atribuible a un mal funcionamiento del servicio, el tiempo de resolución máximo será el indicado en el cuadro siguiente:

Nivel de incidencia	Nivel de Servicio
Leve.	Tiempo de resolución no superior a los 20 días laborables siguientes desde la notificación de la incidencia al Centro de Soporte.
Grave.	Tiempo de resolución no superior a los 7 días laborables desde la notificación de la incidencia al Centro de Soporte.
Crítica.	Tiempo de resolución no superior a 5 días laborales desde la notificación de la incidencia al Centro de Soporte.

Obligaciones del centro usuario:

El Centro Usuario se compromete a:

– Poner a disposición de la AEAD al menos tres personas de contacto para poder tratar los problemas derivados de la gestión diaria. Estas personas deben tener capacidad para impedir el lanzamiento de procesos o la entrada de datos cuando se realice alguna tarea de mantenimiento. Deberá existir disponibilidad de alguna de esas tres personas, en el horario de atención de solicitudes, anteriormente indicado.

– Realizar la validación del buen funcionamiento después de que se realice una actualización de la aplicación. En caso de no indicar observación en contra en el plazo que establezca la AEAD, se desplegará la solución al entorno de producción. Estas pruebas se harán en un entorno de validación provisto por la AEAD con este propósito.

– Informar de cualquier incidencia o sospecha de mal funcionamiento tan pronto como se perciba.

– Disponer de un sistema electrónico para la comunicación con el Centro de Soporte.

– Respetar las especificaciones y condiciones técnicas del servicio.

– Utilizar la aplicación de forma segura de acuerdo a los procedimientos de uso que se establezcan.

ANEXO II

Tarifas a aplicar en el presente convenio por la utilización del servicio centralizado NEDAES de la AEAD según n.º de perceptores y número de esquemas

N.º de perceptores tratados por el Centro Usuario	Tarifa aplicable
De 1 a 500.	12.000,00 €
De 501 a 1000.	6 €/perceptor
De 1001 a 1500.	5 €/perceptor
De 1501 a 8000.	2 €/perceptor
Más de 8000.	1€ /perceptor

Número de esquemas de base de datos	Incremento aplicable
1 esquema.	0,00 €
De 2 a 10 esquemas.	2000 €/esquema
Más de 10 esquemas.	500 €/esquema

Se entiende por «Número de perceptores tratados por el Centro Usuario», el número de perceptores en alta en las nóminas ordinarias que se calcula para todas las habilitaciones reales de pago de nómina (excluyendo las de prueba o archivo) que se tiene previsto tratar por el Centro Usuario en el servicio NEDAES, en el conjunto de esquemas utilizados.

La tarifa aplicable por este concepto comprende una tarifa base para el número de perceptores de 1 a 500, que se ampliará con un coste por perceptor indicado en cada bloque de aplicación.

Se entiende por «Número de esquemas de base de datos» el número de esquemas de base de datos que utiliza el Centro Usuario en el servicio centralizado NEDAES en el entorno de producción.

El incremento aplicable por este concepto es cero para el uso de un esquema y un coste por esquema indicado en cada bloque de aplicación.

La estimación de ambos conceptos se comunicará a la AEAD mediante el formulario definido en el anexo IV.

Tarifa total a aplicar:

La tarifa total a aplicar será el resultado de sumar la tarifa aplicable según el número de perceptores tratados por el Centro Usuario y el incremento aplicable debido al número de esquemas de base de datos utilizados por el Centro Usuario.

ANEXO III

Utilización del servicio de visualización de nóminas, Servinómina

Características y funcionamiento del servicio:

El Servicio de Visualización de Nóminas Servinómina permite a los perceptores de nóminas obtenidas mediante la aplicación NEDAES acceder, a sus comprobantes de nóminas, sus certificados de IRPF y a las nóminas de aportaciones al plan de pensiones, en su caso. Los usuarios podrán realizar dichos accesos a través del Portal FUNCIONA, desde puestos instalados en la Red SARA, y a través de la Subsedes electrónica FUNCIONA, desde Internet.

El uso de Servinómina por parte de los Centros Usuarios no conlleva coste adicional. Es necesario que los Centros Usuarios estén conectados a la Red SARA.

El servicio Servinómina asociado al servicio centralizado NEDAES se presta a través de una infraestructura centralizada.

El servicio Servinómina recibirá una descarga mensual con los datos de nóminas del Centro Usuario procedentes de la aplicación NEDAES. El responsable del tratamiento es, por tanto, el Centro Usuario, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

Servinómina soporta la visualización de los recibos de nóminas y nóminas en divisas, Nóminas de aportaciones al Plan de Pensiones y el certificado de retenciones del IRPF. La visualización se hace en formato PDF, lo que permite también descargar y guardar el documento como fichero, si el empleado desea conservarlo.

Consulta de los usuarios:

Servinómina permite la consulta de nóminas correspondientes a los cinco últimos años, siempre que estén disponibles y hayan sido cargadas por el Centro Usuario. El acceso seguirá siendo posible aun cuando el consultante cambie de organismo, pudiendo ver las nóminas emitidas por los diferentes organismos donde haya estado destinado, siempre que éstos sean usuarios de Servinómina.

El acceso de los usuarios se realizará a través del Portal FUNCIONA, desde la pantalla de inicio o desde el Área personal de dicho portal. En todos los casos se le requerirá la correspondiente identificación que garantice su identidad. Una vez autenticado por el portal, podrá acceder al apartado de retribuciones donde podrá consultar los datos correspondientes a su nómina.

Obligaciones de la AEAD:

La AEAD se compromete a:

- Realizar el mantenimiento de la aplicación Servinómina.
- Proveer soporte a los usuarios finales, en las incidencias relacionadas con la consulta de sus nóminas.
- Publicar y mantener actualizada, salvo excepciones, la lista de centros usuarios de Servinómina, en el Portal Funciona y la Subsedes electrónica Funciona.

Obligaciones del Centro Usuario:

El Centro usuario se compromete a:

- Designar, al menos, un gestor de nóminas.
- El Centro Usuario, por suplencia, por razón del volumen de nóminas o por alguna otra causa, podrá designar más gestores de nóminas.
- Las altas, bajas o modificaciones de los gestores de nóminas serán realizadas por la AEAD, previa petición del Centro Usuario.
- El gestor de nóminas del Centro Usuario realizará las tareas necesarias para la carga de las nóminas mediante los procedimientos que se especifican en las instrucciones que se remitirán al Centro Usuario.

ANEXO IV

Estimación de uso

Don Manuel Tuero Secades, como Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, declara que, para el primer año de vigencia del convenio, el número de perceptores en alta en las nóminas ordinarias que se estima para los fines de este, asciende a un total de 270, así como el número de esquemas en el que está previsto realizar el tratamiento, en el entorno de producción, asciende a un total de 1. En los años sucesivos, si se hubiesen detectado variaciones respecto a la estimación inicial, el Mecanismo de Seguimiento podrá ajustar la contribución correspondiente a cada anualidad en función del uso real de los recursos, siempre que dichos reajustes no supongan un incremento económico de la cifra total comprometida ni aumento del plazo global. En caso de no producirse este ajuste, la contribución permanecerá sin variación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 48 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, declara tener capacidad para financiar durante cada anualidad de vigencia del convenio, los compromisos financieros asumidos.